

Don Alonso Cerrato y Don Juan Cerrato sus hijos, en el
 Don Gracia de Oliua sobre que la suso dicha les desocupela casa
 de su Mayorazgo que la suso dicha tiene hecha meson y cafade
 ponadas; se supplica a V. M. mande Considerar
 lo siguiente

Lo primero. Que el dicho Don Juan Cerrato estando en la dicha casa
 y siendo el inmediato successor del mayorazgo, y queriendo que
 darse en la casa por el tanto. Y auiendo dado peticion, acerca de
 que la dicha Gracia de Oliua no entrase en la casa, ni usase del
 arrendamiento, auiendo se prouido auto acerca de esto por uno
 de los Señores Alcaldes de esta Corte respondió la dicha Gracia
 de Oliua, auia por bien de dexar la dicha casa. al dicho Don
 Juan Cerrato, pagandole lo que auia pagado; y estando es
 to aceptado por el dicho Don Juan; y ofreciendole luego
 incontinenti hecha la cuenta de lo que se le deuiere pagar lo
 antes de entrar en la casa, y estando Verificado este allana
 miento con el dicho y deposicion de Don Siluestre de Cordova
 y Valencia, que conuine con lo que respondió a la notifica
 cion que esta año 1.º 49. quando no viera mas que este fun
 damento, era justo que se la desembracasen luego haziendose
 la cuenta y pagandole =.

Lo segundo fundamento, es queriendo estacasa del mayorazgo de los

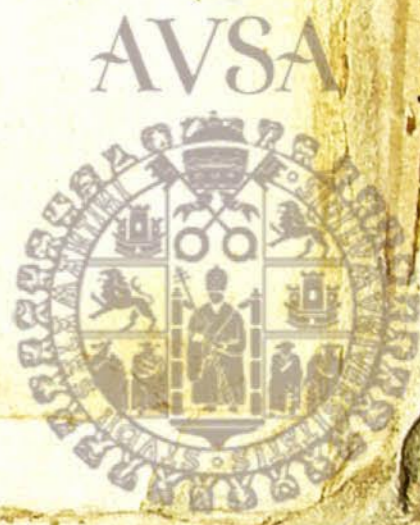


Susodichos, en quales poseedores del, no tienen mas que el usufructo
y habitacion de las casas, e si no la pudieren dar, ni arrendar pa-
ra hazer meson y cassa de trato, Vt probat. *L. iuncta. glo.*
in. l. aquirinum. 17. §. Item si Domus ff. de usufruct. quem
admit. qui utatur ibi: Item si Domus. usus fructus
legatus sit meritoria illi favore fructuarius non debet.
nec per Coenacula diuidere Domum. At quin locare potest.
Sed oportebit quasi Domum locare: Nec balneum ibi
faciendum est. Quid autem dicit meritoria non facien-
rum, ita accipe, que vulgo diuersoria, uel fullonica ap-
pellantur. Haglosa. in Vr. Diuersoria habita g. pone e. b.
Exemplo in los mismos terminos de ste caso, de queno se
puede haer la casa meson bodega, ni cassa de posada
Et optime Vincentius Carrotius de locati et conducti
ll. de socio. g. 2. n. 16. §. 17. ibi: Et celebris est ille
l. in materia locati, et conducti, de qua agimus dum de me-
ritorijs loquitur, que sunt loca, que mercede locantur for-
te Viatoribus, uel peregrinantibus, Hinc meritoria. Scotas,
Carruce. Et Rhede meritorij, et muli meritorij, qui certis
mercede locantur ac Vecturas. l. Urban. 19 §. Vbi Alciat.
in Vr. Meritoria ff. de verbor. signific. l. aquirinum
§. Item si Domus. ff. de usufruct. Et quemad. Vbi usufruc-
tuarius non potest facere in domo meritoria, i. Cameraz
locando.

Et tercero. Porquasiendo es la casa principal del mayord
vazgo. que no tiene otra que la casa final de la fundacion
de los mayordagos es con seruar la memoria, y nombre
de los fundadores: El poseedor de ella de bnoye la mes

moria, y va contra. A intento del fundador endalla
 para meson y Casa de paradas. Por que con esto a borra
 do el nombre de ser la casa de el may, que fundo el
 Senor Presidente Alonso Lopez Cerrato a quello del dicho
 Don Alonzo Cerrato, ya tomado el nombre de la posada
 de Dona Estephania, que es un amocca hija de la dicha
 Gracia de Oliva. Mesonera, mujer mundana y que
 a estado pressadiverna de per y en las de cogidas por vi
 uir torpe mente, que como le sacra tan a proposito
 la casa por esto ella y lo que la siguen la defenden, tan
 to, que quando no viera mercaderia, ni causa, que queitar
 la que que de aver de tan gran des ofensa de Dios
 Nro Senor era bastante. Si V.M. fuese servido
 de informarse del modo de vivir de las muger
 y de el que de presente tiene de Granada era tan fecho
 hechalla. Como de la casa, y que se que de presumir de
 una muger moza y galana. y presumida de ser mo
 za, y que esta jugando de cientos, y trecentos y mill
 Reales a los Naupes. y que tiene aly muchos
 Comunicacion, y visitas de mugeres de su genero, que
 se que de inducir de esto, que aunque la Gracia de
 Oliva si madre sea sea muger de bien, es una
 muger vieja que no la trata la hijuela, sino como si
 fuera su esclava.

Q. Quarto fundamento. que auiendo menber la dha
 de casa el dho Don Alonso y el dho Don Juan



Cerrato su hijo, e inmediato successor, que se reputa
por unanimesa persona, y se probatur ex. L. in seu
ff. de vulgar. & pupilar. Y que padre, y hijo anota
do viviendo poral quiter, y respecto de cierta diferen
cia que antenido. y quya e tan son firmes y en amia
dad, y que an de vivir todos juntos, y que el dho don
Juan leannacido hijo: su causa es. para que el ar
dador de supe sacasa. O probatur ex. L. 3. C. de
ibi: Nisi proprijs. Vssibus Dominus ea' necessarium
esse probauerit, aut Corrigere Domum maluerit, aut
tumale. in re locata. Vertata es; que todas tres cosas
concurrer bien En el caso. Salua &c.

Asu
Donde se
Correy Salencia